

Constancia secretarial: Manizales, 21 de febrero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco GNB SUDAMERIS S.A., la cual correspondió por reparto el día 27 de enero de 2023. Anexos expediente en copia digital: mensaje datos poder, poder, demanda, medidas, pagaré a la orden No. 106674406 con carta de instrucciones de diligenciamiento, autorización descuento y desembolso, solicitud de libranza libre inversión, Certificado Cámara Comercio Bogotá, certificado SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 860.050.750-1 representada por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ, frente a ROBINSON DIAZ ARANGO identificado con C.C. Nro. 75.067.975.

TÍTULO – EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré a la orden No.106674406** por valor de **\$56.518.627**, con fecha de vencimiento 24 de octubre de 2022

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A. y en contra del señor ROBINSON DIAZ ARANGO, identificado con C.C. Nro. 75.067.975 por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré a la orden No. 106674406**

a.- Por concepto de capital CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$56.518.627)

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la T.P. No.129.978 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar a la Dra. ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUAREZ portadora de la T.P. Nro. 275.154 para recibir información y revisar expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941eae47e7761c6427260e0f6799be5e364e07d4f0ee092742bb7dbef5b873a**

Documento generado en 27/02/2023 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>